



- 1 -

0000 02

0000

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VEIMPEX S.A.--

CUANTIA: US\$ 1,000.00.-----

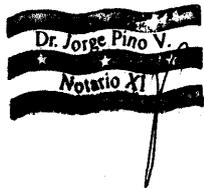


DR. JORGE PINO VERNAZA



En la ciudad de ~~Guayaquil~~, ~~Capital~~ de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ~~atorce~~ de Diciembre del dos mil uno, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

a) los cónyuges **MARIO FABIAN VEINTIMILLA RODRIGUEZ Y BRENDA YADIRA CRESPO SAFADI DE VEINTIMILLA**, quienes declaran ser ecuatorianos, casados, Ejecutivos, ambos por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; y, b) la Ingeniera **SANDRA RODRIGUEZ LEON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos.-----



Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra de conformidad con las cláusulas y



1800 2000
declaraciones siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) los cónyuges MARIO FABIAN VEINTIMILLA RODRIGUEZ y BRENDA YADIRA CRESPO SAFADI DE VEINTIMILLA, quienes declaran ser ecuatorianos, casados, Ejecutivos, ambos por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; y, b) la señorita SANDRA RODRIGUEZ LEON, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA VEIMPEX S.A.- ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la Compañía es VEIMPEX S.A. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Uno) Industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de: libros, revistas, cuadernos, afiches, etcétera, así como de materia prima, conexas (pulpa, tinta, etcétera), equipos de





- 2 -

0000 03



DR. JORGE PINO VERNAZA



imprensa y sus repuestos; productos de cuero; artesanías, instrumentos de música, productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial, joyas bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, automotores de cualquier tipo de maquinarias de uso agrícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; menajes de casa, todo tipo de juguetes; artículos deportivos; toda clase de licores; hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; ropa confeccionada y de tejidos; productos lácteos, bebidas gaseosas, aguas purificadas; materiales eléctricos, artículos de ferretería, materiales de construcción; computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y las partes internas que la integran, así como los medios para la conservación de información; productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios, productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de



radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; teléfonos, cables, redes y central telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicación; así como la seguridad industrial; y, productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exportación de recursos naturales.

Dos) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional, al cautivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país, de pos-larvas o juveniles de camarón.

Tres).- Importación, representación, distribución, agencias y mercadeo de productos y equipos industriales, eléctricos y electrónicos, originarios en el extranjero, principalmente los Estados Unidos de América; de cualquier tipo y de maquinarias, repuestos y accesorios, de cualquier rama, como metalmecánica, etcétera; en fin, a la importación, distribución, representación y agencia de todo tipo de maquinarias y equipos. Prestar asistencia técnica





0000 04

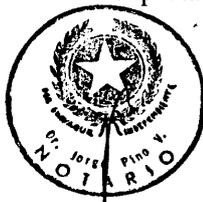
- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



para montajes de instalaciones industriales. Cuatro).- Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Cinco).- A la comercialización, industrialización, explotación importación y exportación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Seis).- Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. Siete).- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. Ocho).- Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. Nueve) A hacer investigaciones y labores de mercado y de comercialización interna, a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. Diez) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. Once) A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Doce) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. Trece) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación explotación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus



1000

motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes. Catorce) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. Quince) Al establecimiento de almacenes. Dieciséis) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. Diecisiete) A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. Dieciocho) Al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. Diecinueve) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. Veinte) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominio, industriales, inclusive en propiedad horizontal; importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. Veintiuno) Prestar asistencia técnica para montajes de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación. Veintidós) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas. Podrá adquirir acciones, participaciones cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el





DR. JORGE PINO VERNAZA



cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital social autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ~~Los títulos serán suscritos~~ por el Presidente y Gerente General. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este estatuto no se determina se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina, en este caso actuará de liquidador de la misma la



persona que determine la Junta General de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente por aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.

ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales de Accionistas será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en



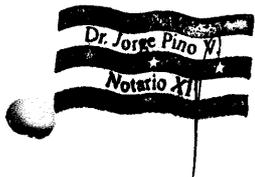


0000 06

- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



blanco y las abtenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta

General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al

Gerente General, de conformidad con la Ley y señalar sus

remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance

General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía;

c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y

fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento o

disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la

compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la

Compañía; f) Crear los cargos de Gerente que estime necesarios,

quienes durarán dos años en el ejercicio sus funciones y no

tendrán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la

Compañía, y establecer sus deberes y atribuciones; y, g) Todas

las demás atribuciones que le da la Ley y el presente Estatuto

Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y

representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y

del Gerente General, los cuales deberán ser accionistas de la

misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en

forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus

cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.

Las facultades de los administradores son las contempladas en

los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos sesenta y

tres y otros de la Ley de Compañías. La Junta General de

Accionistas podrá crear cuantos cargos de Gerentes estimen

necesarios, y así mismo deberán establecer sus deberes y

atribuciones, y el período para el cual son elegidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control



de la Compañía estará a cargo de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

CLAUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito, y pagado en un ~~veinticinco~~ por ciento, de la siguiente manera: los cónyuges señores Mario Fabián Veintimilla Rodríguez y Brenda Yadira Crespo Safadi de Veintimilla suscriben ~~seiscientas sesenta y seis~~ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagan en dinero en efectivo la suma de ciento sesenta y seis dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y la Ingeniera Sandra Rodríguez León suscribe trescientas treinta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de ochenta y tres dolares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Gabriel Barona Morey queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes,





Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V.
No. Trámite: 068052

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARONA MOREY GABRIEL FERNANDO

Fecha Reservación: 14/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VEIMPEX S.A.
Aprobado
- 2.- CEIMPEX S.A.
Aprobado
- 3.- GLOIMPEX S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 4 de Diciembre 01

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 36203
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
VEIMPEX S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.75	14/01/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.61	250.58

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Jueves 13 de Diciembre de 2001

ACCIONISTAS :

MARIO FABIAN VEINTIMILLA RODRIGUEZ	\$ 83,25
BRENDA YADIRA CRESPO SAFADI	\$ 83,25
SANDRA RODRIGUEZ LEON	\$ 83,50
TOTAL	\$ 250,00

p. Banco del Pacífico
Verónica Soraya Cruz Sulca
Firma Autorizada
Verónica Soraya Cruz Sulca



C. S. F. CENTENARIO
Corrección BANCO DEL PACIFICO
MARIO FABIAN VEINTIMILLA RODRIGUEZ Y BRENDA YADIRA CRESPO SAFADI-----\$166.50
SANDRA RODRIGUEZ LEON-----\$ 83.50
Patria Cevallos Falconi
Patria Cevallos Falconi
C. S. F. CENTENARIO
BANCO DEL PACIFICO
\$250.00

Nº 0008572
REV. 03/2001



0000 08



DR. JORGE PINO VERNAZA



así como a liberar el dinero de la cuenta de integración de capital.-----

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado Gabriel Barona Morey.- Registro Nueve mil cuatrocientos noventa y dos.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto. f

Mario Fabian Veintimilla Rodriguez
MARIO FABIAN VEINTIMILLA RODRIGUEZ

C.C. 090625815-7

CERT. VOT. 009

Brenda Yadira Crespo Safadi de Veintimilla

BRENDA YADIRA CRESPO SAFADI DE VEINTIMILLA,

C.C. 090812605-5

CERT. VOT. 0228-024

Sandra Rodriguez Leon
SANDRA RODRIGUEZ LEON

C.C. 120166126-9

CERT. VOT. 0686-167

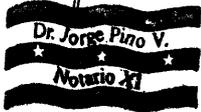


Ber-

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

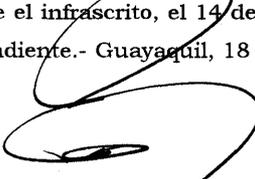
Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil uno.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 02-G-IJ-0000960, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 15 de Febrero del 2002, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía anónima **VEIMPEX S.A.**, otorgada ante el infrascrito, el 14 de Diciembre del 2001, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 18 de Febrero del dos mil dos.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 09

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000960, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Febrero del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "VEIMPEX S.A.", de fojas 20.885 a 20.899, Número 3.869 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.996 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y uno de Febrero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No.63029
LEGAL M. ALCIVAR
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: MCAH
REVISADO POR:

W.C.

